



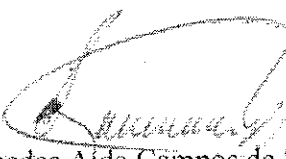
EL SALVADOR
UNIDOS PARA CRECER

Constancia No 1770

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Legislativo No. 657, el cual contiene Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 415, correspondiente al veintiuno de abril del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 657

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 98, de fecha 7 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 372, del 14 del mismo mes y año, fue creado el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y que en su Art. 12, literal d) establece la forma en que se han de pagar los intereses y amortización de los Certificados de Inversión Previsional.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 497, de fecha 29 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, de esa misma fecha, se modificó la Ley de Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, el cual tenía como propósito pagar, previo acuerdo del Consejo de Administración, a los tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, los intereses y la amortización de capital, con los recursos que se obtengan de las emisiones que realice el fiduciario de tales certificados.
- III. Que mediante la Resolución de la Sala de lo Constitucional donde se emitió medida cautelar por medio de la cual se dió la "suspensión provisional" de los efectos del Decreto Legislativo No. 497 antes relacionado, en el sentido que el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales no podrá emitir certificados de inversión previsionales para la amortización de la deuda derivada de los previamente emitidos, mientras se tramita el proceso.
- IV. Que debido a la medida cautelar implementada por la Sala de lo Constitucional se ha causado en las finanzas del Estado, una situación de impago, por un monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$56,665,225).
- V. Que la situación de impago hace necesario que la Asamblea Legislativa realice las reformas presupuestarias pertinentes, para poder cumplir con las obligaciones generadas por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, hasta por un monto de US\$56,665,225, los cuales se destinarán para el pago de intereses y amortización de la deuda derivada de los certificados de inversión previsional.

1



POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,665,225.00) en la asignación del Ministerio de Hacienda para cumplir con las obligaciones previsionales, conforme se indica a continuación, así:

0700 RAMO DE HACIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

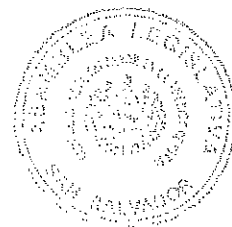
Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
19 Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público		\$56,665,225	\$56,665,225
2017-0700-3-19-02-21-1 Fondo General	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales	\$56,665,225	\$56,665,225
Total		\$56,665,225	\$56,665,225

- B) Las fuentes de la reforma al presupuesto realizada por un monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,665,225.00), se obtendrán de un conjunto de instituciones, para lo cual se autoriza al Ministerio de Hacienda para que realice en comunicación con los Titulares las reformas presupuestarias siguientes:

[Handwritten mark]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 657

INSTITUCIONES	RECORTE
Consejo Nacional de la Judicatura	\$232,122.00
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	\$266,638.00
Ramo de Trabajo y Previsión Social	\$303,545.00
Ramo de Turismo	\$1,172,222.00
Corporación Salvadoreña de Turismo	\$2,000,000.00
Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$1,272,222.00
Procuraduría General de la República	\$429,741.00
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	\$1,272,222.00
Corte de Cuentas de la República	\$571,214.00
Ramo de Relaciones Exteriores	\$603,531.00
Ramo de Agricultura y Ganadería	\$1,612,214.00
Ramo de Economía	\$2,772,222.00
Ramo de Hacienda	\$4,772,222.00
Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano	\$3,962,902.00
Presidencia de la República	\$6,258,205.00
Ramo de la Defensa Nacional	\$2,672,222.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	\$6,680,990.00
Ramo de Salud	\$4,128,936.00
Ramo de Educación	\$5,581,855.00
Lotería Nacional de Beneficencia	\$1,000,000.00
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	\$2,000,000.00
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	\$2,000,000.00
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	\$3,000,000.00
Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	\$2,000,000.00
Superintendencia de Competencia	\$100,000.00
TOTAL	\$56,665,225.00

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

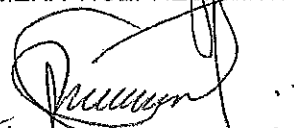


DECRETO N.º 657

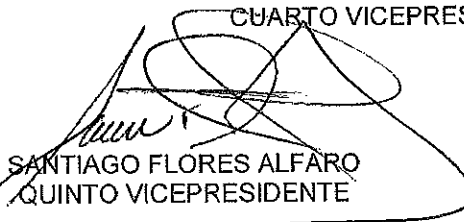
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE


LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

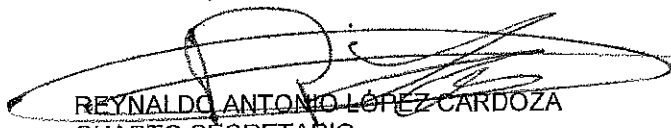
RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE


SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE


GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

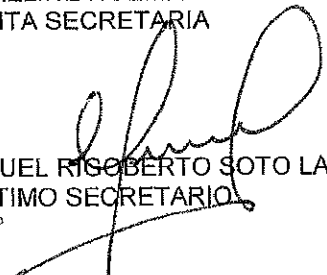
RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO


FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO


REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO


JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA


MANUEL ROBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO


JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO



.... 5

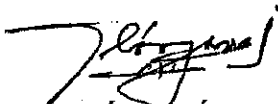
DECRETO No. 657

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,




SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.



ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.